

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES**

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/178/2025-EM

Página 1 de 10

Ciudad de México a cuatro de agosto de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA/178/2025-EM**, referente a la Visita de Verificación practicada al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "DIESEL", CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA, EXCEPTO DE BEBÉ Y LENCERÍA, UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINEZ, NÚMERO 3720, LOCAL 113 B, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA)**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:



RESULTANDOS

1.- Con fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/178/2025-EM**, AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO **"DIESEL", CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA, EXCEPTO DE BEBÉ Y LENCERÍA, UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINEZ, NÚMERO 3720, LOCAL 113 B, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en la que se instruyó entre otros a la **C. LAURA JANETTE MIRANDA GARCÍA**, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0181, para comprobar que el establecimiento mercantil cumple con las

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/178/2025-EM**

Página 2 de 10

disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en **“EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL RECORRIDO REALIZADO POR LOS INSPECTORES ADSCRITOS A ESTA DEPENDENCIA, EN EL CUAL SE OBSERVO UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BOUTIQUE DE ROPA Y ACCESORIOS SE EMITE LA PRESENTE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN PARA CORROBORAR SI EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL “DIESEL”, UBICADO EN ANILLO PERIFERICO, NÚMERO 3720, PRIMER PISO, DENTRO DE LA PLAZA COMERCIAL PLAZA COMERCIAL ARTZ PEDREGAL COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO.” (SIC)**

2.- Siendo las dieciocho horas con cero minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, se practicó la Visita de Verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “DIESEL”, CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA, EXCEPTO DE BÉBÉ Y LENCERÍA, UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINEZ, NÚMERO 3720, LOCAL 113 B, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA/178/2025-EM**, que corre agregada en autos, atendiendo la diligencia el **[REDACTED]** en su carácter de responsable, quien se identifica con credencial para votar folio **[REDACTED]**, sin que se designen testigos, ya que no es posible designarlos.

3.- En fecha **dos de junio de dos mil veinticinco** la Dirección de Verificación Administrativa emitió el **AUTO DE RADICACIÓN**, mediante el cual se acuerda formar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno de la Coordinación de Calificación de Infracciones bajo el número **AÁO/DGG/DVA/178/2025-EM**, mediante el cual se establece que el visitado cuenta con un periodo comprendido del veintidós de mayo al cuatro de junio de dos mil veinticinco, para que el verificado realice las observaciones a la visita de verificación antes mencionada.

4.- Con fecha **dos de junio de dos mil veinticinco**, la Coordinación de Calificación e Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, giró oficio número **CDMX/AÁO/DGG/DVA/CCI/417/2025** a la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informara si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada y registrada del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO DIESEL, CON GIRO DE “BOUTIQUE DE ROPA Y ACCESORIOS” UBICADO ANILLO PERIFÉRICO, NÚMERO 3720, PRIMER PISO, DENTRO DE LA PLAZA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES**

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/178/2025-EM

Página 3 de 10

COMERCIAL PLAZA ARTZ PEDREGAL, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

5.- En fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco la Dirección de Verificación Administrativa recibió el escrito ingresado por el C. [REDACTED] mediante el cual realiza diversas observaciones y ofrece diversas pruebas con relación a la Visita de Verificación de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.

6.- Con fecha trece de junio de dos mil veinticinco, se recibió respuesta en esta Coordinación de Calificación de Infracciones mediante oficio número CDMX/AÁO/DGG/DG/UDGTEyEP/522/2025, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que:

“Sobre el particular, me permito informarle que después de realizar una búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad Departamental, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, se localizó la siguiente información:

- *Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave de establecimiento AO2023-10-05AVBA-00029029, folio AOAVAP2023-10-050000038814, de fecha 05 DE OCTUBRE DE 2023, a nombre de la persona moral [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado “DIESEL” con giro de COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA, EXCEPTO DE BEBÉ Y LENCERÍA, ubicado en BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTÍNEZ, NÚMERO 3720, LOCAL 113B, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, superficie 167.12 m2.*

7.- Con fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco la Dirección de Verificación Administrativa expide el **ACUERDO ADMISORIO**, en el cual se acordó la fecha de audiencia, así mismo, que el promovente acreditara su personalidad debido a que omitió exhibir las documentales necesarias en original o copia certificada.

8.- Siendo las once horas del día ocho de julio de dos mil veinticinco se llevó a cabo la **AUDIENCIA** con la incomparecencia del C. [REDACTED] promovente de la moral [REDACTED] del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “DIESEL”, CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA, EXCEPTO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/178/2025-EM**

Página 4 de 10

DE BEBÉ Y LENCERÍA, UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINEZ, NÚMERO 3720, LOCAL 113 B, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, compareciendo en día y hora señalada.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia,

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/178/2025-EM**

Página 5 de 10

información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/178/2025-EM** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "DIESEL", CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA, EXCEPTO DE BEBÉ Y LENCERÍA, UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINEZ, NÚMERO 3720, LOCAL 113 B, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al C. [REDACTED] que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

"PLENA Y LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL INDICADO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASÍ CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL MÁS CERCANA, DENOMINACIÓN Y GIRO VISIBLE DESDE EL EXTERIOR Y POR COINCIDIR CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA INSERTA EN DICHA ORDEN. PROCEDO A IDENTIFICARME Y SOLICITAR LA PRESENCIA DEL C. TITULAR

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/178/2025-EM**

Página 6 de 10

Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR, POR LO QUE SOY ATENDIDA POR EL C. [REDACTED] RESPONSABLE, PERSONA CON LA CUAL ME IDENTIFICO, EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, EL OBJETO Y ALCANCE INSERTO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y EL MOTIVO DE LA VIDEOFILMACIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN CORROBORO EL DOMICILIO EL CUAL TOMA COMO CIERTO Y POR LO TANTO ME PERMITE EL ACCESO AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO, EL CUAL CUENTA AL INTERIOR CON ANAQUELES EN LOS COSTADOS DEL INMUEBLE Y MESAS PARA EXHIBICIÓN DE ROPA Y TENIS, MOSTRADOR CON CAJA DE COBRO Y DOS PROBADORES, AL FONDO OBSERVO BODEGA CON ANAQUELES METÁLICOS CON CAJAS DE TENIS Y PANTALONES DE MEZCLILLA APILADOS, SE OBSERVA QUE CUENTA CON ENTRADA DE PUERTA DE CRISTAL. RESPECTO A LOS PUNTOS MARCADOS EN LA ORDEN: 1), 2), 3) Y 6, NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO. 4) LA SUPERFICIE ACIPADA POR EL ESTABLECIMIENTO ES DE 174 M² (CIENTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), 5) CUENTA CON ACCESO PRINCIPAL QUE CONDUCE A ÁREA COMÚN DE LA PLAZA COMERCIAL Y UNA SALIDA AL FONDO QUE CONDUCE A LA PARTE TRASERA DE LA PLAZA COMERCIAL, AMBAS SEÑALIZADAS COMO SALIDAS DE EMERGENCIA. 7) NO SE OBSERVAN ENSERES EN VÍA PÚBLICA, 8) CUENTA CON DOS EXTINTORES TIPO PQS CARGADOS, VIGENTES Y SEÑALIZADOS A LA ALTURA CORRECTA, 9) SE CONSERVA LA SEGURIDAD AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO Y NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO AL MOMENTO. 10) AL MOMENTO NO SE GENERA RUIDO AL EXTERIOR, 11) SI PERMITE EL ACCESO, 12) A) SI CUENTA CON LETRERO QUE INDICA HORARIO DE FUNCIONAMIENTO, B) NO CUENTA CON CROQUIS, C) SI SE OBSERVA LETRERO DE PROHIBICIÓN DE FUMAR, D) NO SE OBSERVA LETRERO CON CAPACIDAD DE AFORO, 13) NO CUENTA CON LETRERO DE NÚMERO DE EMERGENCIAS Y SI CUENTA CON LETRERO DE QUE ACCIONES SEGUIR EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS, 14) NO ACREDITA CONTAR CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO.” (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“ME RECERBO MI DERECHO.” (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES**

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/178/2025-EM

Página 7 de 10

“SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL OFICIO DE COMISIÓN DE FECHA 21/MAYO/2025. SE ENTREGA EN PROPIA MANO AL C. VISITADO COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA.” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/178/2025-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida, de la transcripción que se hizo de la misma y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa referente a la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “DIESEL”, CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA, EXCEPTO DE BEBÉ Y LENCERÍA, UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINEZ, NÚMERO 3720, LOCAL 113 B, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, es de apreciarse que el titular del establecimiento mercantil verificado no incurre en irregularidades a lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que derivado del estudio y análisis de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA/178/2025-EM** y vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que el titular del establecimiento mercantil verificado, evidencia el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ordenamiento legal

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/178/2025-EM**

Página 8 de 10

mencionado, acreditando contar con la documentación que ampara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil que nos ocupa, al acreditar que cuenta con la documentación consistente en:

- *Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio AOAVAP2023-10-050000038814, clave de establecimiento AO2023-10-05AVBA-00029029, de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, para el Establecimiento Mercantil denominado "DIESEL" con giro mercantil Comercio al por menor de ropa, excepto de bebé y lencería, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez, número 3720, interior Local 113B, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.*

VI. Visto el análisis desarrollado en el considerando V de la presente determinación, **resultó improcedente la imposición de sanción alguna** a la titular del establecimiento mercantil que nos ocupa; **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "DIESEL", CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA, EXCEPTO DE BEBÉ Y LENCERÍA, UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINEZ, NÚMERO 3720, LOCAL 113 B, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

TERCERO. Hágase del conocimiento a la mora [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil verificado a través de su representante legal y/o el C. [REDACTED] en su calidad de promoviente que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección:

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES**

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/178/2025-EM

Página 9 de 10

el Recurso de Inconformidad ante la Dirección General Jurídica en la Alcaldía Álvaro Obregón o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7º fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. Infórmese a la moral [REDACTED] través del promoviente C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil verificado, que se le **APERCIBE** para que presente a más tardar en quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución administrativa el respectivo oficio de no obligatoriedad o el Programa Interno de Protección Civil correspondiente al establecimiento mercantil de mérito, de lo contrario, se procederá en consecuencia, por lo tanto, se le exhorta para que se apegue a todas y cada una de las disposiciones establecidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles reservándose el derecho esta Autoridad de corroborar a futuro, cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la moral [REDACTED] través del promoviente C. [REDACTED] PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil de mérito, en el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en CALLE [REDACTED]

Así lo resuelve y firma para constancia **Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa** en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos con fundamento en los artículos 52 numerales 1 y 4, artículo 53 apartado A numerales 1, 12 fracciones I, V, XIII y XV, apartado B numerales 1, 3 inciso a), fracciones I y III de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 16, 20, 21, 29 fracciones I, V, VI, XIII, XVI y XVII, 30, 31 fracciones III, XV, XVI, 34 fracciones III y IX, 71 fracción I y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 3, 8 fracciones II, II, IV, V y VIII; 59, 61 y 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; artículos 1, 2, 6, 14 apartado B fracciones | inciso a) c) d) e) f) g) i) j) l) m) n), II y II de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, artículos 1, 3 fracciones VI, VII, XI, XII, XIII, XV y XVII del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: 11. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/178/2025-EM**

Página 10 de 10

carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. VII. Supervisar que la Coordinación de Calificación de Infracciones, la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior realicen las diligencias, actuaciones y resoluciones relativas a las visitas de verificación. VIII. Solicitar a las autoridades correspondientes la validación de certificados, constancias y demás documentos aplicables; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1530, de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco.


LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Elaboró y revisó LRMM/FPT

